

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de mayo de 2021. La suscrita deja constancia que este Juzgado solo cuenta con una empleada la cual desde el día 19 al 29 de Once ril del presente año, se encontraba de compensatorios y gozando de la compensación de las vacaciones por los turnos prestados en la Semana Mayor. PROVEA.

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de mayo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial de subsanación radicado en término por la abogada de la parte activa. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de subsanada la demanda y una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré 5220080949, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **YONNY POTES MORENO** y **YENILETH TAHIRY CANELON MUJICA**, personas mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dieciséis millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis mil pesos (\$16.564.856,00), moneda legal, representados en el pagaré No. 5220080949, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo

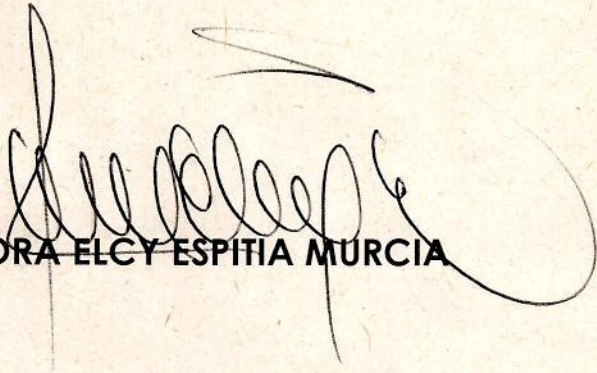
296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación al demandado **YONNY POTES MORENO** al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YENILETH TAHIRY CANELON MUJICA** en la forma prevista en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, Secretaría proceda con la correspondiente inscripción, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA